

¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD COMERCIAL?

La Sociedad Comercial es una asociación de personas naturales o jurídicas dedicadas a **una actividad comercial de la que se persigue un lucro o ganancia** que se reparte entre los participantes o socios, de acuerdo a la proporción de sus aportes y a la naturaleza de la Sociedad.

¿CÓMO CONSTITUIR UNA SOCIEDAD?

Se debe elegir el tipo societario que se desea constituir y la razón social de la misma. De acuerdo con la ley colombiana, son cinco las formas más comunes de sociedades comerciales: sociedad anónima, sociedad por acciones simplificada (SAS), sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita (simple o por acciones) y sociedad colectiva.

A continuación, se realiza una descripción de cada tipo de sociedades en Colombia y los principales requisitos para su creación:



SOCIEDAD ANÓNIMA

Para adquirir su personería jurídica esta se constituye mediante escritura pública y deberá ser inscrita en el registro mercantil.

La transformación o la disolución de la misma, se efectúa mediante escritura pública ante notario o por documento privado.



Número de accionistas: mínimo 5 y sin límite máximo.



Revisor Fiscal: obligatorio, sin importar el capital.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LTDA

Se constituye, transforma y diluye mediante escritura pública o por documento público, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 22 de la Ley 1014 de 2016.

El capital se divide en cuotas o partes de igual valor y debe pagarse totalmente al momento de constituirse.



Número de accionistas: mínimo 2 socios, máximo 25.



Revisor Fiscal: Aplica la misma regla de las SAS.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS

Se constituye mediante documento privado inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en el que la sociedad establezca su domicilio principal.

Si al momento de la constitución se realizan aportes sujetos a escritura pública se hará mediante notario, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

Su capital social se divide en acciones. Las acciones son libremente negociables, pero puede por estatutos restringirse hasta por 10 años su negociación



Número de accionistas: mínimo 1 y sin límite máximo.



Revisor Fiscal: voluntario salvo cuando los activos brutos del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 5.000 smmlv y/o sus ingresos brutos sean iguales o superiores a 3.000 smmlv

SOCIEDAD COMANDITA (SIMPLE O POR ACCIONES)

Se constituye, transforma y diluye mediante escritura pública ante notario.

La Razón Social se forma con el nombre completo o el solo apellido de uno o más socios colectivos, acompañado de "& Cía.", y seguida siempre con las abreviaturas "S. en C." para las simples y si es por acciones "S. C. A."



Se integra con dos categorías de socios: los gestores/colectivos, que no realizan ningún aporte, y los comanditarios que son los encargados de realizar los aportes.

Número de accionistas comandita simple: mínimo 2, no tiene límite máximo.

Número de accionistas comandita por acciones: mínimo 5; no tiene un límite máximo.



Revisor Fiscal: para la comandita simple es voluntario, siguiendo la misma regla de las SAS; y será obligatorio para la comandita por acciones.

SOCIEDAD COLECTIVA

Constitución, transformación y disolución mediante escritura pública ante notario, o por documento privado, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 22 de la Ley 1014 de 2016.

Razón Social: nombre completo o solo el apellido de alguno o algunos de los socios: Suárez "& Cía.", Duarte "y hermanos". Se paga todo el capital al momento de constituirse y se divide en partes de interés social.

La administración corresponde a todos y a cada uno de los socios, aunque se puede delegar en uno o en un tercero.



Número de accionistas: mínimo 2 y no tiene un límite máximo.



Revisor Fiscal: Es voluntario aplicando la misma regla de las SAS.

